

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 JUN. 2011

R. EX. Nº 1737

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Arturo Prat mediante C.I. SUBPESCA Nº 4945 de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 210/2011, de fecha 16 de mayo de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de pesca exploratoria de nuevos recursos pesqueros y caladeros para la diversificación productiva del sector pesquero artesanal de la Región de Tarapacá"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1700 de 2000 y Nº 3916 de 2005, ambas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Arturo Prat, R.U.T. Nº 70.777.500-9, domiciliada en Avenida 11 de septiembre Nº 2120, Iquique, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado, **"Estudio de pesca exploratoria de nuevos recursos pesqueros y caladeros para la diversificación productiva del sector pesquero artesanal de la Región de Tarapacá"**, elaborado por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en generar información necesaria para trazar lineamientos futuros que contribuyan a la diversificación productiva del sector pesquero artesanal, a través de la determinación de presencia, distribución y rendimientos de pesca de nuevos recursos alternativos a las pesquerías pelágicas, demersales y bentónicas factibles de aprovechar en la Región de Tarapacá.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se efectuará por un periodo de 14 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en el área marítima de la I Región de Tarapacá.

4.- En la presente pesca de investigación participarán las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la I Región, en las secciones de pesquerías y con los artes y aparejos que en cada caso se indican, siempre que cuenten con su Certificado de Navegabilidad vigente, otorgado por la Autoridad Marítima:

Embarcación	RPA	Recurso	Arte
"Recuerdo"	527	Corvina	Enmalle
"Rocki 2"	573	Corvina y Pulpo	Enmalle y Trampa
"Santa María"	592	Congrio	Espinel
"Dylan Lorenzo"	955542	Jaibas, Tiburón Marrajo y Corvina	Nasa, Red Marrajera y Enmalle
"Abraham"	18200	Corvina y Congrio	Enmalle Y Espinel
"Corsario III"	914068	Jaibas y Congrio	Nasa Y Espinel
"San Francisco"	953034	Jibia	Potera
"Scarleth"	914074	Anguila, Jaibas, Cojinova	Trampa Anguilera, Nasa y Enmalle
"Daniza"	952735	Cojinova	Enmalle
"Ongolmo IV"	914239	Cojinova	Enmalle
"Mamita Ofelia"	925011	Congrio	Espinel
"No Me Olvides I"	955037	Jaibas	Nasa
"Lambada"	901027	Congrio	Espinel
"El Fish"	834	Jaibas y Cojinova	Nasa y Enmalle
"Mis Tres Lolitas"	914240	Jaibas	Nasa
"Melissa Carolina"	26012	Cojinova y Jaibas	Enmalle y Nasa
"Esfuerzo I"	950931	Cojinova	Enmalle
"Marisuca"	926039	Corvina y Jaibas	Enmalle y Nasa
"Bencer"	925005	Corvina	Enmalle
"Llufquentue"	925222	Corvina y Jibia	Enmalle y Potera
"El Pobre Concha"	901073	Congrio y Cojinova	Espinel y Enmalle
"Cris Mary"	901138	Congrio y Anguila	Espinel y Trampa Anguilera
"Maravilla II"	901132	Cojinova	Enmalle
"Turok"	926794	Congrio	Espinel
"Carolina"	901084	Anguila	Trampa Anguilera

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, la peticionaria podrá capturar mediante enmalle, trampas anguileras, espinel, nasa, red marrajera y potera, una cuota máxima de las siguientes especies:

- a) 2 toneladas de Corvina *Cilus gilberti*;
- b) 1 tonelada de Pulpo *Octopus mimus*;
- c) 2 toneladas de Congrio negro *Genypterus maculatus*;
- d) 16 toneladas de Jaibas (género *Cancer*);
- e) 55 toneladas de Tiburón marrajo *Isurus oxyrinchus*;
- f) 1 tonelada de Jibia *Dosidicus gigas*;
- g) 1 toneladas de Anguila *Eptatretus polytrema*; y
- h) 2 toneladas de Cojinova (género *Seriolella*).

Las embarcaciones artesanales indicadas en el numeral anterior, sólo podrán capturar aquellas especies objetivo que tengan inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la I Región.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1700 de 2000, modificada mediante Resolución Exenta N° 3916 de 2005, ambas de esta Subsecretaría.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la peticionaria;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la peticionaria, la fecha y hora de zarpe de las naves. Asimismo, las embarcaciones deberán avisar su recalada y su captura estimada con tres horas de anticipación al Servicio Nacional de Pesca y a la peticionaria;
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos autorizados en la presente pesca de investigación, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- La Universidad, finalizada la presente pesca de investigación, dentro de los 30 días siguientes, deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final, con las bases de datos en formato MS-EXCEL versiones 97, 2000, 2003 ó MS-ACCESS versiones 97, 2000 ó 2003. Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Pesca, podrá en cualquier momento solicitar información complementaria durante todo el periodo del estudio.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector, don Gustavo Soto Bringas, ambos domiciliados en Avenida 11 de septiembre N° 2120, Iquique.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La Universidad deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación.

15.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada con las penas y conforme con procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

